

Rad. 2018300144
Cod. 12000
Bogotá, D.C.

CRC	
Radicación:	*2018509265*
Fecha:	28/02/2018 11:07:52 A. M.
Proceso:	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino:	
Asunto:	SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "SOLICITUD DE CONCEPTO"



REF: SU COMUNICACIÓN CON EL ASUNTO "SOLICITUD DE CONCEPTO"

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), acusa el recibo de su comunicación con radicado 2018300144 a través de la cual solicita que esta entidad emita concepto jurídico con base en los interrogantes que se transcriben en el apartado 3 de la presente comunicación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones previas:

1. Alcance del presente pronunciamiento

Una vez revisados los interrogantes que usted plantea en su comunicación, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versan sus preguntas, en este caso sobre las reglas de remuneración de las redes de servicios móviles con ocasión de su utilización a través de mensajes cortos de texto (SMS).

¹ **Artículo 28. Alcance de los conceptos.** *Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.* (NFT)

En ese sentido, debe decirse que las respuestas que brinde esta Comisión con relación a los interrogantes que contiene su escrito, en manera alguna podrán entenderse como un pronunciamiento sobre aspectos particulares de una relación material o jurídica existente o por existir entre agentes sometidos a su regulación.

2. Supuestos de remuneración para las redes de servicio móviles

Efectuada la anterior aclaración, procederemos a dar respuesta a sus interrogantes a partir de referencias al marco regulatorio general que resulten pertinentes, para lo cual, a efectos metodológicos, se enunciarán los supuestos de remuneración para las redes de servicio móviles que se encuentran recogidos en el Título IV, Capítulo 2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

- Cargos de acceso a redes móviles.²
- Cargos de acceso para remunerar la red de TMC, PCS Y/O TRUNKING por parte de los proveedores de larga distancia internacional que sean filiales, subordinadas o subsidiarias de proveedores TMC, PCS Y/O TRUNKING o que al mismo tiempo presten los servicios tanto de larga distancia internacional como de TMC, PCS Y/O TRUNKING o que hagan parte del mismo grupo empresarial.³
- Cargos de acceso para terminación de mensajes cortos de texto (SMS).⁴
- Cargos de acceso a redes móviles de proveedores que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro utilizado para IMT.⁵
- Remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional para servicios de voz y SMS.⁶
- Remuneración de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional para servicios de datos.⁷
- Remuneración por el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo la figura de operación móvil virtual.⁸

Las anteriores disposiciones establecen los valores para definir la remuneración que tienen derecho a recibir los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones *por el uso de las redes móviles*

² Artículo 4.3.2.8.

³ Artículo 4.3.2.9.

⁴ Artículo 4.3.2.10.

⁵ Artículo 4.3.2.11.

⁶ Artículo 4.7.4.1.

⁷ Artículo 4.7.4.2.

⁸ Artículo 4.16.2.1.

bajo los diferentes esquemas de interconexión o acceso que deben aplicar las partes ante la ausencia de acuerdo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contexto de su consulta hace referencia a la figura de operación móvil virtual, se debe precisar que los mencionados valores están llamados remunerar la utilización de una red móvil con ocasión de la prestación de servicios mayoristas de voz, SMS y datos.

Ahora, en lo que respecta a las condiciones de remuneración de las redes de servicios móviles asociadas a la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USDD es de indicar que estas se encuentran regidas por lo dispuesto en el Artículo 4.2.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que compiló el Artículo 38 de la Resolución CRC 3501 de 2011⁹, en el cual se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.2.7.1. REMUNERACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS MÓVILES CON OCASIÓN DE SU UTILIZACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS). A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición [Resolución CRC 4458 de 2014¹⁰], todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, para efectos de remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes cortos de texto (SMS), tanto en sentido entrante como saliente del tráfico los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el ARTÍCULO 4.3.2.10 del CAPÍTULO 3 del TÍTULO IV y aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.
(...)

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de redes y servicios móviles, integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, a los que hace referencia el presente artículo podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos a los previstos en el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios y no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración. (...)” (NFT)

A su turno el Artículo 4.3.2.10¹¹ establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.3.2.10. CARGOS DE ACCESO PARA TERMINACIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS). Todos los proveedores de redes y servicios móviles deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios móviles, un cargo de acceso para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en sus redes, que no podrá ser superior a:

TABLA 4

⁹ Adicionado a su vez por el artículo 21 de la Resolución CRC 4458 de 2014, y posteriormente modificado por el artículo 9 de la Resolución CRC 4660 de 2014.

¹⁰ Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial el 14 de abril de 2014.

¹¹ Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 5108 de 2017.

Cargo de acceso	24-feb-17
(pesos/SMS)	1,00

Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2017. Valor definido por unidad de mensaje corto de texto (SMS). La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará a partir del 1o de enero de 2018, conforme al literal e) del numeral 1 del ANEXO 4.2 del TÍTULO DE ANEXOS.

Para el pago de este cargo de acceso, los proveedores de redes y servicios móviles deberán considerar única y exclusivamente los mensajes cortos de texto (SMS) entregados a la plataforma de administración de mensajes cortos de texto (SMSC) del proveedor destino. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones sobre la materia.

Los cargos de acceso establecidos en el presente capítulo, se pagarán por el intercambio de todo tipo de tráfico cursado en las diferentes relaciones de interconexión. (...)"

De acuerdo con lo anterior, **la remuneración de la red de los proveedores de redes y servicios móviles** con ocasión de su utilización a través de mensajes cortos de texto (SMS) por parte de integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta las reglas previstas en el Artículo 4.2.7.1. concordado con el Artículo 4.3.2.10 de la Resolución CRC 5050, en las que si bien se establece que los proveedores de redes y servicios móviles deben ofrecer el acceso a sus redes a los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el artículo 4.3.2.10 transcrito, los agentes involucrados podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos, siempre y cuando no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración y se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

Teniendo claro lo anterior, procederemos a dar respuesta puntual a sus interrogantes en los siguientes términos.

3. Respuesta a los interrogantes planteados

1. *¿Cuál es el valor que debe pagar un Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones a un OMV por entregar SMS de dicho proveedor a los usuarios del OMV [?]*

Respuesta:

Teniendo en cuenta la hipótesis desde la cual parte su consulta (la de un OMV que no cuenta con una "plataforma de administración de mensajes cortos de texto SMSC")¹², se precisa que los valores tope regulados están llamados a remunerar la utilización de la red móvil para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS), por lo que dicha remuneración debe ser reconocida por parte del Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones PCA al proveedor de redes y servicios móviles (PRSTM) por el uso efectivo de su red.

En consecuencia, y de acuerdo con lo explicado en el apartado precedente, la red del PRSTM con ocasión de su utilización a través de mensajes cortos de texto (SMS) debe ser remunerada teniendo en cuenta los valores de cargos de acceso máximos a los que hace referencia el artículo 4.3.2.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y conforme con las reglas complementarias previstas en el Artículo 4.2.7.1. que establece que dicha remuneración no puede sobrepasar de ninguna manera dichos valores tope.

2. ¿Debe ser diferente el valor si los SMS se originan en entidades bancarias y en otros proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones?

Respuesta:

Para responder este interrogante, vale la pena recordar que esta Comisión se refirió a esta cuestión dentro de los considerandos de la Resolución CRC 4458 de 2014¹³ en los términos que siguen a continuación:

(...) [E]s de indicar que la medida de extensión tarifaria se establece de manera transversal a todos los PCA e integradores que requieran del acceso a las redes de los proveedores de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios, contenidos y aplicaciones, **sin establecer distingos en razón de la naturaleza del servicio a prestar y mucho**

¹² A los efectos vale la pena traer a colación las definiciones adicionadas por la Resolución CRC 5108 de 2017 (Artículo 7), entre las cuales se destacan las dos primeras que se transcriben a continuación:

"OMR: Operador Móvil de Red. Es el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que cuenta con permiso para el uso del espectro radioeléctrico y con una red de la que puede hacer uso otro PRST o un OMV.

OMV revendedor: OMV que cuenta con una marca reconocida y una infraestructura de distribución, de tal forma que la operación de su negocio está centrada en las ventas y en impulsar las relaciones con el cliente. Este tipo de OMV revende los servicios con pequeños márgenes de ganancia con relación al precio acordado con el operador de red, tiene el control sobre sus procesos de mercadeo y ventas, y su diferenciación está únicamente en los precios y la identidad de marca.

OMV completo: Es un OMV que tiene su propia infraestructura técnica. Todas las funciones a excepción de la transmisión del tráfico de voz y datos, son realizadas por el OMV. El OMV puede tener su propio HLR_{4G}, SMSC_{3G}, plataforma de datos (SSGN_{3G}/GGSN_{3G}), sistema de tarificación, plataforma de facturación y sistema de atención al cliente. Desde la perspectiva de marketing, el OMV tiene control sobre la definición y provisión de sus productos.

OMV híbrido: Es un tipo de OMV que se sitúa entre el OMV revendedor y el OMV completo, según los elementos de red que provee o dispone el mismo OMV. Por ejemplo, un OMV puede explotar su reconocimiento de marca, canales de distribución y distribución de clientes dentro de su propuesta de valor, y así mismo, aprovechando la infraestructura que forme parte de su propia red, podría ofrecer productos y servicios complementarios a sus clientes.(...)" (NFT)

¹³ "Por la cual se modifican las Resoluciones CRC 3066, 3496, 3500 y 3501 de 2011, y se dictan otras disposiciones"

menos del contenido a proveer con ocasión del acceso. En efecto, como bien lo afirma la Superintendencia en su concepto, ciertamente el tratamiento igualitario de la medida se basa en la aplicación del principio de trato no discriminatorio con cargo igual-acceso igual, previsto en el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con el derecho a la igualdad de que trata el artículo 13 de la Constitución Política. Pero eso no es todo, la remuneración por el acceso a la infraestructura no sólo debe atender al criterio de cargo igual-acceso igual, sino que ésta además debe obedecer al parámetro de costos eficientes previsto en la Ley y la regulación¹⁴, **y no es posible involucrar criterios que toleren algún tipo de diferenciación por parte del regulador en función del contenido que está llamado a discurrir con ocasión del acceso**, aspecto que también reconoce la SIC en su pronunciamiento.¹⁵ (NFT)

De modo que, al amparo de los postulados legales y principios de orden regulatorio, los topes regulatorios definidos por la CRC aplican de manera transversal a todos los PCA e integradores que requieran del acceso a las redes de los proveedores de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios, contenidos y aplicaciones, con independencia de la naturaleza del servicio a prestar y del contenido a proveer al usuario a través de la relación de acceso.

Ahora bien, debe considerarse que en el documento soporte que dio lugar a la expedición de la Resolución CRC 4458 de 2014, y en sendos actos particulares de solución de controversias se especifica los aspectos que se encuentran cubiertos bajo los topes regulatorios definidos por la CRC así:

"Sobre este particular, debe señalarse que desde la publicación inicial del proyecto se indicó que el foco de atención del mismo se refería a las condiciones remuneratorias asociadas al uso de las redes de los PRST móviles **en cuando a la terminación en las mismas**. De este modo, la intervención tarifaria prevista en la resolución expedida se refiere únicamente a la remuneración por **el tramo de uso de la red para la entrega de SMS al usuario final a través de la extensión de las tarifas que ya existen en la regulación como referente para esta clase de terminación, quedando los demás rubros sometidos a la definición de las partes vía negociación, quienes para tal efecto deberán aplicar el principio de orientación a costos respecto del suministro de instalaciones esenciales y no esenciales**. Así las cosas, no es acertado indicar que la norma impediría recuperar los costos asociados a los servicios que deben ser prestados

¹⁴ Según el postulado que emana del numeral 3, artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, desarrollo regulatorio previsto en el numeral 4.3 de la Resolución CRC 3101 de 2011, establece que *"[l]a remuneración por el acceso y/o la interconexión a las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones debe estar orientada a costos eficientes. Se entiende por costos eficientes como aquellos costos incurridos en el proceso de producción de un bien o servicio de telecomunicaciones que correspondan a una situación de competencia y que incluya todos los costos de oportunidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual implica la obtención de una utilidad razonable"*. (NFT)

Por su parte, el numeral 4.3 de la Resolución CRC 3501 de 2011, define como obligación del PRST la de *"establecer condiciones de remuneración a costos eficientes por el acceso a sus redes para la provisión de contenidos y aplicaciones"*.

¹⁵ Resolución CRC 4458 de 2014. Pág. 5.

diferentes a [aquéllos] de terminación, pues nada impide que los mismos sean definidos por las partes, y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la regulación".¹⁶ (NFT)

Con base en esta explicación, y conforme a lo indicado por la CRC, es claro que el proyecto regulatorio determinó el alcance y objetivo de la definición de la remuneración por vía general, acotándolo al tramo de uso de la red para la entrega de SMS al usuario final y dejando claro que, de existir elementos adicionales, los mismos deberían ser definidos por las partes adelantando para el efecto el trámite de negociación directa, o ante una situación de controversia, acudir a la CRC.¹⁷

3. ¿Estos valores se encuentran regulados? Si es así, ¿cuáles son las normas que lo regulan? ¿Podrían pactarse valores diferentes con los Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones? Con los OMR?

- En cuanto a la primera de estas preguntas, la respuesta es afirmativa. En la medida en que los valores de remuneración por la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en las redes de los proveedores de redes y servicios móviles se encuentran regulados por las disposiciones recogidas en el Título 4, Capítulo 2, Sección 7 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en particular por lo previsto en el Artículo 4.2.7.1. de la Resolución CRC 5050 que a su turno remite al Artículo 4.3.2.10. de la misma resolución en el que se establece el valor máximo de cargo de acceso para terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en redes móviles, el cual, respecto a dicha remuneración funciona como precio tope o *price cap*. Frente a la segunda parte de la pregunta, nos remitimos a las citas de las normas anteriormente mencionadas en las que se recogen los valores aplicables a la remuneración por la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en las redes de los proveedores de redes y servicios móviles.
- Teniendo en cuenta que como se explicó el valor de cargo de acceso funciona como un precio tope frente a la remuneración de la terminación de mensajes cortos de texto (SMS) en las redes móviles, los proveedores de redes y servicios móviles e integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, podrán establecer de mutuo acuerdo esquemas de

¹⁶ Sección 2.5 "Aspectos que cubre el precio regulado". Disponible para consulta en https://www.crc.com.co/recursos_user/Documentos_CRC_2014/Actividades_Regulatorias/BancaMovil/Respuesta_Come ntrariosSFM.pdf

¹⁷ Resolución CRC 4780 de 2015 "Por la cual se resuelve un conflicto entre REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., CITIBANK –COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., AV VILLAS S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.". Pág. 25. Para mayor información amablemente lo remitimos a las siguientes resoluciones particulares: Resolución CRC 4874 de 2016 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., CITIBANK-COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., AV VILLAS S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL contra la Resolución CRC 4780 de 2015"; Resolución CRC 5156 de 2017 "Por medio de la cual se resuelve un conflicto entre REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO CAJA SOCIAL S.A. por una parte, y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." y Resolución CRC 5216 de 2017 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por REDEBAN MULTICOLOR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRC 5156 de 2017"

remuneración distintos a los previstos en la regulación **siempre y cuando tales acuerdos no superen los topes regulatorios establecidos para este tipo de remuneración**, conforme lo previsto en el Parágrafo 2, del Artículo 4.2.7.1.

En consecuencia, la respuesta para las siguientes dos preguntas [*Podrían pactarse valores diferentes con los Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones? Con los OMR?*] es afirmativa, en la medida en que los valores de la remuneración de la red de los proveedores de redes y servicios móviles podrá ser diferente a la prevista en el Artículo 4.3.2.10, dejando a salvo la prescripción según la cual, lo que acuerden las partes no podrá sobrepasar los topes que allí se establecen.

- Finalmente, se precisa que los valores regulados están llamados a remunerar el tramo de uso de la red para la entrega de SMS al usuario final y que de existir elementos adicionales, los mismos deberían ser definidos por las partes adelantando para el efecto el trámite de negociación directa, como se explicó en la respuesta a su segunda pregunta.

4. ¿De no estar contempladas tarifas reguladas, estas podrían negociarse libremente entre las partes?

Respuesta:

Como se indicó atrás, la remuneración por el uso de las redes móviles a través de SMS se encuentra regulada a través de un tope tarifario definido en el Artículo 4.3.2.10 y, en tanto que se trata de un tope, las partes podrán negociar libremente los valores asociados a dicha remuneración, con tal que no sobrepasen dichos topes.

5. El valor a pagar por los Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones por la entrega de los SMS de un OMV a sus usuarios, ¿Debería constar en un Contrato de Acceso? ¿O es un contrato comercial?

6. ¿El contrato celebrado entre un OMV y el Proveedor de Contenidos y/o Aplicaciones para SMS, deberá registrarse?

Respuesta:

Como se explicó en el segundo apartado de la presente respuesta, debe reiterarse que los valores definidos en la regulación definen la remuneración por el uso de las redes móviles con ocasión de la utilización de la misma en la terminación de SMS, por lo que acorde con la referencia a la figura de operación móvil virtual que se menciona en el contexto de su consulta, se debe precisar que dicha remuneración está llamada a ser percibida por el proveedor de la red móvil donde se produce dicha terminación.

A efectos de dar respuesta estos interrogantes resulta necesario acudir a las definiciones de *acceso* y *acuerdo de acceso* que se encuentran recogidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

"1.1. ACCESO: La puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor, de recursos físicos y/o lógicos de su red para la provisión de servicios. El acceso implica el uso de las redes.

(...)

1.10 ACUERDO DE ACCESO: Es el negocio jurídico que establece los derechos y obligaciones de los proveedores con respecto al acceso y contempla las condiciones de carácter legal, técnico, comercial, operativo y económico que lo gobiernan".

De acuerdo con lo anterior, cuando exista una relación material consistente en la puesta a disposición por parte de un proveedor a otro proveedor, de recursos físicos y/o lógicos de su red para la provisión de servicios constitutiva de acceso, las condiciones que rigen los derechos y obligaciones de los proveedores con respecto a dicho acceso -incluyendo aquellas condiciones de índole comercial y económico-, necesariamente deben formar parte de dicha tipología de acuerdos.

En consecuencia, *el valor a pagar* por la remuneración de las redes móviles por parte de un PCA con ocasión de su utilización para la terminación de mensajes cortos de texto (SMS), deberá constar dentro del acuerdo en el que se recojan las condiciones que definan y rijan contractualmente dicho acceso, con independencia de que los destinatarios de los SMS sean usuarios de OMV.

Es importante precisar que conforme lo previsto en el Artículo 4.1.8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 forman materialmente parte de los acuerdos de acceso e interconexión, los anexos y cualquier documento que contenga condiciones legales, técnicas, comerciales o financieras asociadas a una relación derivada del acceso¹⁸ sin importar la denominación dada por las partes, siempre que en tales instrumentos consten cualesquiera de las condiciones de las anteriormente mencionadas.

Con relación a la obligación de registro, el FORMATO 3.4 "ACUERDOS DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN" compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que dicho formato "deberá ser diligenciado por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que proporcionan acceso y/o interconexión a su red" y que son estos proveedores los que "deben registrar los acuerdos suscritos y sus modificaciones".

Por su parte el tercer párrafo del FORMATO 3.4 establece deberes específicos de suministro de información para los Operadores Móviles Virtuales y los Proveedores de Redes y Servicios de

¹⁸ "ARTÍCULO 4.1.8.1. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE ACCESO Y/O INTERCONEXIÓN. Los acuerdos de acceso y/o interconexión, así como los actos de imposición de servidumbre o de fijación de condiciones de acceso, uso e interconexión son públicos. **Forman parte de ellos los anexos y demás documentos donde se definan condiciones legales, técnicas, comerciales o financieras que rijan las relaciones derivadas de la interconexión.**

PARÁGRAFO. En caso que el acceso y/o la interconexión requiera del manejo de información a la cual la Ley le haya conferido el carácter de confidencial, ésta debe ser reportada en documento separado y quedará sujeta a tratamiento reservado. En todo caso, la información sobre precios de interconexión no puede ser considerada como confidencial por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones."

Telecomunicaciones que tengan acuerdos comerciales con Operadores Móviles Virtuales, para lo cual precisa que tales agentes deberán reportar la información que se indica en los literales A (INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO) y D (TARIFAS MAYORISTAS EN ACUERDOS PARA OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL) del citado formato. Estos literales comportan el reporte de los siguientes parámetros:

"(...)

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1	2	3	4	5	6	7	8
Proveedor A	Proveedor B	Número del contrato	Objeto del contrato	Fecha de firma del contrato	Duración del contrato	Observaciones	Archivo del contrato

1. **Proveedor A:** Corresponde al proveedor que proporciona el acceso y/o la interconexión y es una de las partes que suscribió el acuerdo.
2. **Proveedor B:** Corresponde al proveedor que solicita el acceso y/o interconexión y es una de las partes que suscribió el acuerdo.
3. **Número del contrato:** Corresponde al número del acuerdo suscrito entre las partes.
4. **Objeto del contrato:** Breve resumen del objeto del acuerdo.
5. **Fecha de firma del contrato:** Especificar la fecha en que se firmó el acuerdo.
6. **Duración del contrato:** Ingresar la duración del acuerdo en meses.
7. **Observaciones:** En caso de considerarse necesario, se pueden incluir las observaciones relevantes sobre el acuerdo.
8. **Archivo del contrato:** Archivo adjunto con la totalidad del texto del acuerdo. En caso de tener múltiples archivos debe adjuntar un único archivo en formato comprimido.

"(...)

D. TARIFAS MAYORISTAS EN ACUERDOS PARA OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL

Los Operadores Móviles Virtuales y los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que provean acceso para la prestación de servicios de comunicaciones

al público a Operadores Móviles Virtuales, deberán diligenciar el siguiente formato:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Número de contrato	Proveedor	Servicio contratado	Tecnología	Tipo de tráfico	Tarifa Mayorista				Vigencia de la tarifa		Pago Mínimo Acordado	Tráfico Mínimo Acordado	Rango tráfico para mayor valor de tarifa	Rango tráfico para menor valor de tarifa	Observaciones
					Unidad de medida	Mayor tarifa acordada	Menor tarifa acordada	Moneda	Fecha Inicial	Fecha Final					

Dónde:

- Número del contrato:** Corresponde al número de acuerdo suscrito entre las partes, el cual debe coincidir con el número de contrato suministrado en la parte A del presente formato.
- Proveedor:** Corresponde al proveedor de red o el operador móvil virtual con el que se tiene acuerdo comercial de acceso a la red del proveedor de red para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público.
- Servicio contratado:** Corresponde a los servicios que hacen parte del acuerdo comercial entre el proveedor de red y el OMV (voz saliente móvil, Internet Móvil, SMS, Larga distancia internacional, otros).
- Tecnología:** Corresponde a la tecnología de la red sobre la cual se prestan cada uno de los servicios contratados (2G, 3G, 4G, otra).
- Tipo de tráfico:** Corresponde al destino que tiene el tráfico para cada uno de los servicios que hacen parte del acuerdo comercial. Se debe tener en cuenta los siguientes tipos:

Servicio	Tipos de tráfico
Voz Móvil	<p>On net 1: Entre usuarios del OMV.</p> <p>On net 2: Entre usuarios del OMV y usuarios del operador de red (incluidos usuarios de otros OMV alojados en la red del operador de red)</p> <p>Off net: Entre usuarios del OMV y usuarios de otros operadores de red diferentes al operador de red en que se aloja el OMV.</p>
SMS	SMS On net 1: SMS enviados a usuarios del OMV

Servicio	Tipos de tráfico
	<p>SMS On net 2: SMS enviados a usuarios del operador de red (incluidos usuarios de otros OMV alojado en la red del operador de red)</p> <p>SMS Off net: SMS enviados a usuarios de otros operadores de red nacionales diferentes al operador de red en que se aloja el OMV.</p> <p>SMS Internacional: SMS enviados a usuarios de redes móviles de otros países.</p>
Internet Móvil	<p>Con salida a Internet: El servicio mayorista incluye la salida a Internet.</p> <p>Sin salida a Internet: El servicio mayorista no incluye la salida a Internet.</p>
LDI	<p>LDI EEUU RF: Tráfico de LDI enviado a Estados Unidos terminado en redes fijas.</p> <p>LDI EEUU RM: Tráfico de LDI enviado a Estados Unidos terminado en redes móviles.</p> <p>LDI España RF: Tráfico de LDI enviado a España terminado en redes fijas.</p> <p>LDI España RM: Tráfico de LDI enviado a España terminado en redes móviles.</p> <p>LDI LATAM RF: Tráfico de LDI enviado a países latinoamericanos terminado en redes fijas.</p> <p>LDI LATAM RM: Tráfico de LDI enviado a países latinoamericanos terminado en redes fijas.</p>

6. **Tarifa Mayorista – Unidad de Medida:** Corresponde a la unidad de medida utilizada para fijar el precio de cada uno de los servicios que hacen parte del acuerdo comercial.

Servicio	Unidad de Medida
Voz Móvil	Segundos Minutos E1 Otra
SMS	SMS Volumen de SMS Otra
Internet Móvil	KB: Kilobytes MB: Megabytes TB: Terabytes MBPS: Megabytes por segundo. Otra
LDI	Segundos

<i>Servicio</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	<i>Minutos</i>
	<i>Otra</i>

7. **Tarifa Mayorista – Mayor tarifa acordada:** *Corresponde al valor de la mayor tarifa mayorista acordada a pagar por concepto del servicio relacionado en el campo 3, y de acuerdo con el tipo de tráfico indicado en el campo 5 y la unidad de medida referida en el campo 6.*
8. **Tarifa Mayorista – Menor tarifa acordada:** *Corresponde al valor de la menor tarifa mayorista acordada a pagar por concepto del servicio relacionado en el campo 3, y de acuerdo con el tipo de tráfico indicado en el campo 5 y la unidad de medida referida en el campo 6.*
9. **Tarifa Mayorista – Moneda:** *Corresponde a la unidad monetaria en que fueron acordadas las tarifas mayoristas y en la que se encuentran expresados los valores registrados en los campos 7 y 8 (Pesos Colombianos o Dólares Americanos).*
10. **Vigencia de la tarifa – Fecha Inicial:** *Indica la fecha (AAAA-MM-DD) a partir de la cual aplican las tarifas relacionadas en los campos 7 y 8.*
11. **Vigencia de la tarifa – Fecha Final:** *Indica la fecha (AAAA-MM-DD) en la cual termina la vigencia de las tarifas relacionadas en los campos 7 y 8. En caso de no disponer de este dato se debe registrar el texto "ND" que se entenderá que no se ha determinado.*
12. **Pago Mínimo Acordado:** *Corresponde al monto mínimo de pago mensual (en pesos colombianos) que acordó el OMV pagar al proveedor de red por concepto del servicio referido en el campo 3. En caso de no disponer de este dato se debe registrar el texto "ND" que se entenderá que no se ha determinado.*
13. **Tráfico Mínimo Acordado:** *Corresponde al tráfico mínimo mensual que acordó el OMV cursar en la red por concepto del servicio referido en el campo 3. En caso de no disponer de este dato de debe registrar el texto "ND" que se entenderá que no se ha determinado.*
14. **Rango tráfico para mayor valor de tarifa acordada:** *Corresponde al rango de unidades de medida de tráfico al que se aplica la tarifa indicada en el campo 7.*
15. **Rango tráfico para menor valor de tarifa acordada:** *Corresponde al rango de unidades de medida de tráfico al que se aplica la tarifa indicada en el campo 8.*

16. Observaciones: *En este campo se debe informar el nombre del servicio contratado en los casos que se haya registrado "Otro" en el campo 3, la unidad de medida en los casos que se haya registrado "Otra" en el campo 6., así como las aclaraciones que se consideren necesarias en relación con las tarifas informadas en los campos 7 y 8. K"*

A efectos de dar respuesta a los interrogantes planteados, se concluye lo siguiente:

- Las condiciones que regulan los derechos y las obligaciones de los proveedores en torno a cualquier relación que responda a la definición de *acceso* deberán constar en *acuerdos de acceso* conforme lo definido en la regulación vigente.
- De los *acuerdos de acceso* forman parte los anexos y cualquier documento en el que se definan condiciones legales, técnicas, comerciales o financieras que rijan las relaciones derivadas del acceso, y por lo tanto abarcan aquellos documentos o instrumentos en los que se definan tarifas que se refieran a la remuneración por la utilización de la red de los PRST. De tal modo que las condiciones de remuneración por la utilización de la red de los PRST a través de mensajes cortos de texto, deberán constar en un acuerdo de acceso, con independencia de que tales SMS terminen en usuarios atendidos bajo un esquema de OMV conforme a los supuestos de su consulta¹⁹.
- El Formato 3.4 establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proporcionan acceso y/o interconexión a su red deberán diligenciar dicho formato, obligación que se extiende **al registro de los acuerdos suscritos y sus modificaciones**, lo cual cubre aquellos acuerdos que dentro de su objeto (Ver campos 4 de la tabla del literal A²⁰ y Campo 3 y 5 de la tabla del Literal D sobre tipo de servicio contratado²¹ y tipo de tráfico²²) tengan como propósito la terminación de SMS terminen en usuarios atendidos bajo un esquema de OMV conforme a los supuestos de su consulta²³.

¹⁹ En los elementos que se exponen como hipótesis de su consulta se señala lo siguiente «Debe aclararse que los OMV no tiene (sic) "plataforma de administración de mensajes cortos de texto SMSC"».

²⁰ A. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO, 4. *Objeto del contrato: Breve resumen del objeto del acuerdo.*

²¹ D. TARIFFAS MAYORISTAS EN ACUERDOS PARA OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL, 3. *Servicio contratado: Corresponde a los servicios que hacen parte del acuerdo comercial entre el proveedor de red y el OMV (voz saliente móvil, Internet Móvil, SMS, Larga distancia internacional, otros).*

²² *Ibid.* 5. *Tipo de tráfico: Corresponde al destino que tiene el tráfico para cada uno de los servicios que hacen parte del acuerdo comercial. Se debe tener en cuenta los siguientes tipos:*

SMS	<p>SMS On net 1: SMS enviados a usuarios del OMV</p> <p>SMS On net 2: SMS enviados a usuarios del operador de red (incluidos usuarios de otros OMV alojado en la red del operador de red)</p> <p>SMS Off net: SMS enviados a usuarios de otros operadores de red nacionales diferentes al operador de red en que se aloja el OMV.</p> <p>SMS Internacional: SMS enviados a usuarios de redes móviles de otros países.</p>
-----	---

²³ En los elementos que se exponen como hipótesis de su consulta se señala lo siguiente «Debe aclararse que los OMV no tiene (sic) "plataforma de administración de mensajes cortos de texto SMSC"».

7. ¿Cómo se regulan las diferencias y la resolución de controversias entre OMVs y Proveedores de Contenidos y/o Aplicaciones?

Respuesta:

Sobre este particular, es de recordar cuál es la competencia que tiene la Comisión de Regulación de Comunicaciones en materia de solución de controversias entre proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones²⁴, bajo el entendido que los OMV responden a esta misma naturaleza. Al respecto es de indicar que dentro de las funciones atribuidas a la CRC por la Ley 1341 de 2009, se encuentran las siguientes:

"3. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; **y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.**

9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia.

10. Imponer de oficio o a solicitud de parte, las servidumbres de acceso, uso e interconexión y las condiciones de acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, y señalar la parte responsable de cancelar los costos correspondientes, así como fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión. Así mismo, determinar la interoperabilidad de plataformas y el interfuncionamiento de los servicios y/o aplicaciones." (NFT)

²⁴ Decreto 1078 de 2015, "ARTÍCULO 2.2.1.1.3. **Habilitación General.** La provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones está habilitada de manera general, la cual se entenderá formalmente surtida con la incorporación en el registro de TIC y con los efectos establecidos en el presente capítulo.

Se entiende por proveedor de redes y/o de servicios de telecomunicaciones la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquellos proveedores habilitados bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición.(...)" (NFT)

Para los efectos del ejercicio de esta competencia, la CRC sigue lo previsto en el TÍTULO. V de la citada Ley 1341 que recoge las reglas de solución de controversias, y en el que además se establecen los requisitos para que los PRST y otros agentes puedan acudir a esta instancia con tal propósito.

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes.

Cordial Saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Proyectado por: David Agudelo Barrios

Revisado por: Lina María Duque Del Vecchio, Juan Pablo Vásquez Fonseca.